

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, febrero 10 de 2023

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia en virtud de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Alba Nelly Guerron Vallejo en contra de Ángela María Ariza Cubillos, José Arcenio Ariza Cubillos, Carlos David Ariza Cubillos, Luz Alba Ariza Cubillos, Cesárea Cubillos de Ariza, estos en calidad de herederos y esposa del causante Fideligno Ariza Bernal; en contra de los herederos indeterminados de este causante y contra personas indeterminadas o desconocidas que se crean tener derecho respecto del inmueble lote de terreno denominado "El Saus" ubicado en la vereda Alto Semisa de Puente Nacional e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 315-13893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio; para efectos de decidir sobre su calificación jurídica.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se observa que la misma es idónea como quiera que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, motivo por el cual se procederá a admitir y darle el trámite del proceso verbal contenido en los artículos 369 subsiguientes y concordantes de la misma codificación.

En concordancia con lo anterior se deja constancia que este juzgado es competente para asumir su conocimiento debido a que el inmueble objeto de usucapión se encuentra ubicado en la jurisdicción de Puente Nacional y la cuantía de acuerdo al avalúo catastral se encuentra dentro del rango determinado como de mínima cuantía.

Respecto al emplazamiento que se debe efectuar conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P. se ordenará solo mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, lo cual se llevará a cabo una vez la parte actora allegue fotografías de la valla instalada en virtud del principio de economía procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE en única instancia la presente demanda de pertenencia instaurada por Alba Nelly Guerron Vallejo (C.C. 30.726.930) en contra de Ángela María Ariza Cubillos (C.C. 28.307.114), José Arcenio Ariza Cubillos (C.C. 5.710.694), Carlos David Ariza Cubillos (C.C. 5.712.670), Luz Alba Ariza Cubillos (C.C. 28.308.882), Cesárea Cubillos de Ariza (C.C. 28.303.181), en calidad de herederos y esposa del causante Fideligno Ariza Bernal persona que en vida se identificara con la C.C. 2.143.356 y quien falleciera el 28 de marzo de 1970; en contra de los herederos indeterminados de este causante y contra personas indeterminadas o desconocidas que se crean tener derecho respecto del inmueble lote de terreno denominado "El Saus" con extensión superficial de 7975 m² ubicado en la vereda Alto Semisa de Puente Nacional e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 315-13893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este mismo municipio; y con cédula catastral 00-00-00-00-0003-0088-0-00-00-0000. En consecuencia, **DÉSELE** el trámite consagrado en los artículos 369 subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso debiendo tener presente las disposiciones especiales del artículo 375 ibídem y demás normas que regulen la materia.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a las personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas en donde se incluirá el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere. Por economía procesal esta orden se cumplirá una vez se acate lo dispuesto en el numeral siguiente.

TERCERO: La parte demandante deberá proceder a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Dicha valla debe estar acorde a los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y contener los datos que allí se especifican.

CUARTO: INSCRÍBASE la demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-13893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, solicitando que se allegue a este proceso el certificado sobre la situación jurídica de dicho inmueble y la nota de registro que corresponda.

QUINTO: INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y a la Agencia Nacional de Tierras, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso segundo numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. Nelson Plazas López portador de la T.P. 91.224 del C. S. de la J., como apoderado judicial de Alba Nelly Guerron Vallejo, en los términos y para los efectos del poder aportado junto con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eadace8726dda25ab760df922247c213981846e3407ab989e35e7f3d867efb7**

Documento generado en 10/02/2023 04:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>